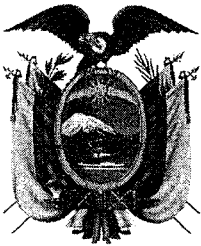


2176315

Sello
01/21/13



ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA
Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

Otorgada por: ENTRE LOS SRS. MARIA MACIAS PINCAY ROBINSON
FIGUEROA MACIAS, RONALD DANIEL, CARLOS JAVIER Y LADY
FIGUEROA MACIAS. Y ANGEL ZAMBRANO NAVARRETE, RAMONA BRIONES
ZAMBRANO Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: (1.744)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

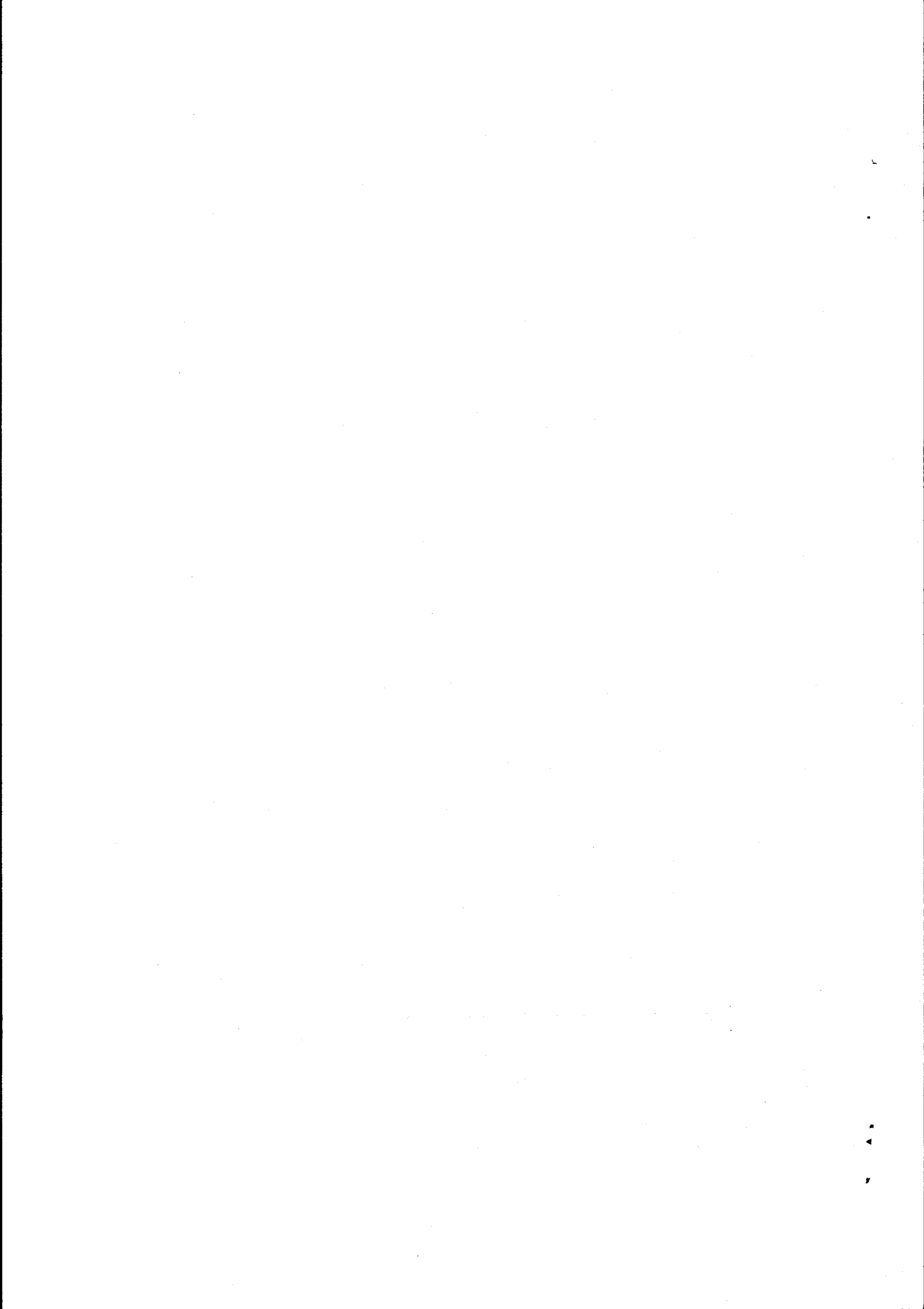
Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD\$18.000.00 INDETERMINADA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Diciembre 28 del 2012

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058



COTIA**NUMERO: (1.744).-**

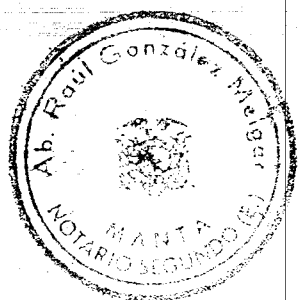
CONTRATO COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: MARÍA MONSERRATE MACIAS PINCAY, ROBINSON EDUARDO FIGUEROA MACIAS, RONALD DANIEL, CARLOS JAVIER y LADY MARICEL FIGUEROA MACIAS A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE y RAMONA REBECA BRIONES ZAMBRANO.-

CUANTIA: USD \$ 18,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE y RAMONA REBECA BRIONES ZAMBRANO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de diciembre del dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS, EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**"; por otra la señora **MARÍA MONSERRATE MACIAS PINCAY**, de estado civil divorciada, por su propio y personal derecho y por los que representa del señor **ROBINSON EDUARDO FIGUEROA MACIAS;**



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

de estado civil soltero, conforme consta de la copia certificada del poder general que forma parte de esta escritura como documento habilitante y los señores **RONALD DANIEL, CARLOS JAVIER y LADY MARICEL FIGUEROA MACIAS**, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**" y por otra los cónyuges **ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE y RAMONA REBECA BRIONES ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora Econ. María Maricela Pacheco Zambrano que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **MARÍA MONSERRATE MACIAS PINCAY**, de estado civil divorciada, por su propio y personal derecho y por los que representa del señor **ROBINSON EDUARDO FIGUEROA MACIAS**; conforme consta de la copia certificada del poder general que forma parte de esta escritura

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

como documento habilitante y los señores **RONALD DANIEL, CARLOS JAVIER y LADY MARICEL FIGUEROA MACIAS**, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**" y por otra los cónyuges **ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE y RAMONA REBECA BRIONES ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los señores **MARÍA MONSERRATE MACIAS PINCAY, ROBINSON EDUARDO FIGUEROA MACIAS RONALD DANIEL, CARLOS JAVIER y LADY MARICEL FIGUEROA MACIAS**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno casa signado con el número **QUINCE**, de la manzana **P**, del Programa **PRADERA UNO**, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ubicado en el punto denominado JACUATA, entre los sitio El Arroyo y Colorado del cantón Montecristi, Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido en la extinta sociedad conyugal que formó la señora María Monserrate Macías Pincay y el señor Eduardo Figueroa Morán, por compra al señor Ing. Vicente Estrada Bonilla; Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Manta, mediante escritura de Compraventa, Mutuo Hipotecario, Patrimonio Familiar, autorizada y celebrada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas; Notaria Pública Cuarta Encargada, del Cantón Manta, con fecha quince de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita con fecha dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha diez de julio del año dos mil tres, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la Cancelación de Hipoteca. Con fecha tres de diciembre del año dos mil tres, se encuentra inscrita la Extinción de Patrimonio



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Familiar. Con fecha diecisiete de Junio del año dos mil cuatro, se encuentra inscrita escritura Pública de Partición Extrajudicial de Bienes, celebrada y autorizada ante el Abogado Melanio Sánchez Palma; Notario Público Segundo del cantón Paján, con fecha diez de octubre del año dos mil dos, en la que se le adjudica el bien inmueble antes descrito a favor de los señores **MARÍA MONSERRATE MACIAS PINCAY, ROBINSON EDUARDO, RONALD DANIEL, CARLOS JAVIER y LADY MARICEL FIGUEROA MACIAS SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, los señores **MARÍA MONSERRATE MACIAS PINCAY,** por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor **ROBINSON EDUARDO FIGUEROA MACIAS** y los señores **RONALD DANIEL, CARLOS JAVIER, LADY MARICEL FIGUEROA MACIAS,** por sus propios y personales derechos, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES, cónyuges ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE y RAMONA REBECA BRIONES ZAMBRANO,** ellote de terreno y casa signado con el número **QUINCE,** de la manzana **P,** del Programa **PRADERA UNO,** del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ubicado en el punto denominado **JACUATA,** entre los sitio El Arroyo y Colorado del cantón Montecristi, Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Tiene una medida de seis metros y lindera con el solar número tres de la manzana "P". **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con área verdes. **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con el lote número catorce de la manzana P. **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con el solar número dieciséis de la manzana P. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **DIECIOCHO**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.18.00,00) valor que los COMPRADORES los cónyuges ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE y RAMONA REBECA BRIONES ZAMBRANO, pagan a los VENEDORES MARÍA MONSERRATE MACIAS PINCAY, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** - LOS VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES,

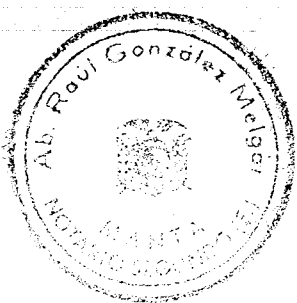


ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. Contendida en las siguientes cláusulas: **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**" b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE y RAMONA REBECA BRIONES**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

ZAMBRANO, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE**, en su calidad de afiliado a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y chalet signado con el número **QUINCE**, de la manzana **P**, del Programa **PRADERA UNO**, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ubicado en el punto denominado JACUATA, entre los sitio El Arroyo y Colorado del cantón Montecristi, Parroquia los Esteros(antes Parroquia Tarqui) cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-**En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Tiene una medida de seis metros y lindera con el solar número tres de la manzana "P". **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con área verdes. **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con el lote número catorce de la manzana P. **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con el solar número dieciséis de la manzana P. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-EL BANCO**, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado,



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-**LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE

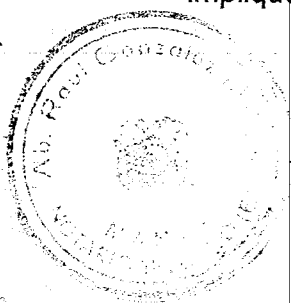


ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.**-La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**-LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**-Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



DR. HUMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL
A FAVOR DE
MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



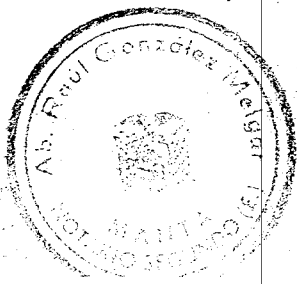
siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

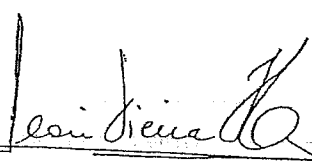
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada.

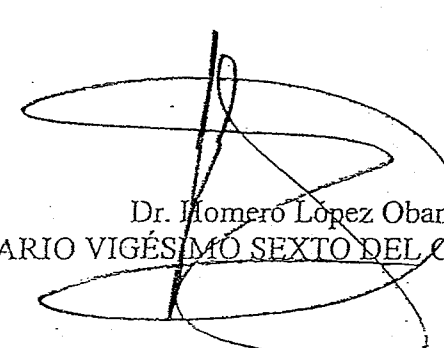


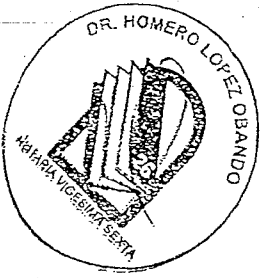
EVH/

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".

(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



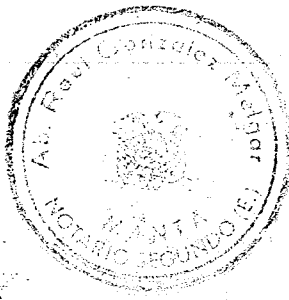
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Cedula de Ciudadania
0907987424
VIEIRA HERRERA
LEON EFRAIN
DOSTOJEVSKY
PICHINCHA
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA
JUNTA

INSTRUCCION
SUPERIOR
VIEIRA VILLARREAL LEON EFRAIN NICOLAS
HERRERA CANAZOILIA SUSANA
QUITO
2010-12-07
2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
PERIODO Y CONSULTA POPULAR
151-0025
NUMERO
0907987424
CEDULA
VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOJEVSKY
PICHINCHA
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA
JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CERTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

QUITO, 24 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO CERTO
DEL CANTON QUITO



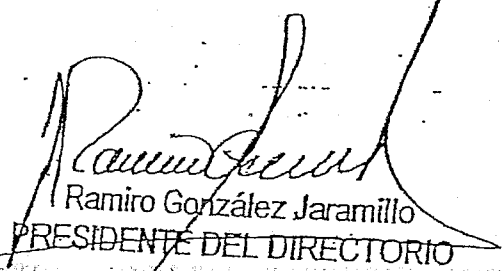
IESS

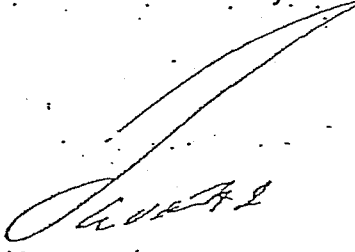
Banco del IESS

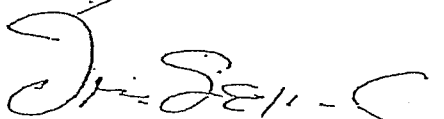
ACTA DE POSESIÓN No. 002

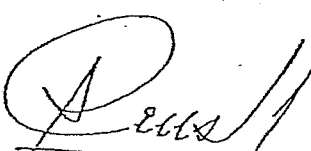
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

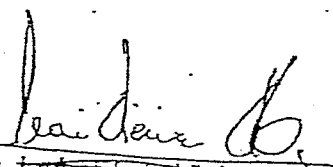
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

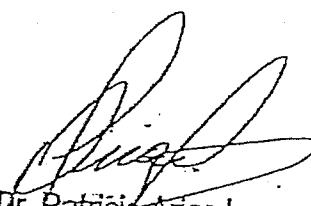

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

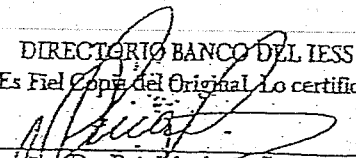

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapí
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada, y que luego de haber sido revisada y encontrada correcta, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2010
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-ADL

MAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BRESS-100 de 27 de junio de 2010, el economista Leonardo Véliz Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Viera Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SA-2010 de 28 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoyevsky Viera Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Viera Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SAFI-2010-00035 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III,ítulo V, ítem III de la Configuración de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN virtud de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010;

RESUELVE:

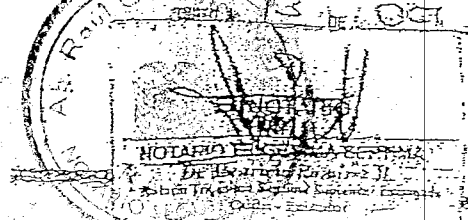
ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilitación legal del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Viera Herrera, con cédula de ciudadanía número 950798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

[Firma]
MAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

Yo, el Notario, en virtud de la fe pública que me confiere la Ley, doy fe de que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder, y que el mismo fue presentado por el interesado en el momento de su otorgamiento.



[Firma]
JOSÉ SANTIAGO BARRA AYALA
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

[Firma]
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO DE FE PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Av. Bolívar 13 de Octubre 1304 - 1305 QUITO
Tel: 2251 1111

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

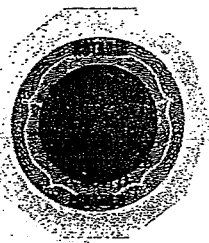
Quito, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Barrazueta Molina.

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA

PROVINCIA / CIUDAD / CANTON

10 ABRIL 1985

010- 0104 02362 F

MANIFIESTO

0348

1985



SUPERIOR

ELCOTEC

GILBERT ALFREDO PACHECO

MARCELA MARINA ZAMBRANO

PORTOVIEJO

14/02/2011

14/02/2011

337 1136



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
14 FEBRERO 2011

287-0035
MANIFIESTO

1219765321
CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA

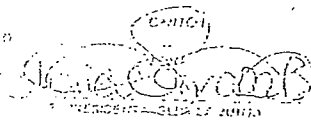
MARICELA

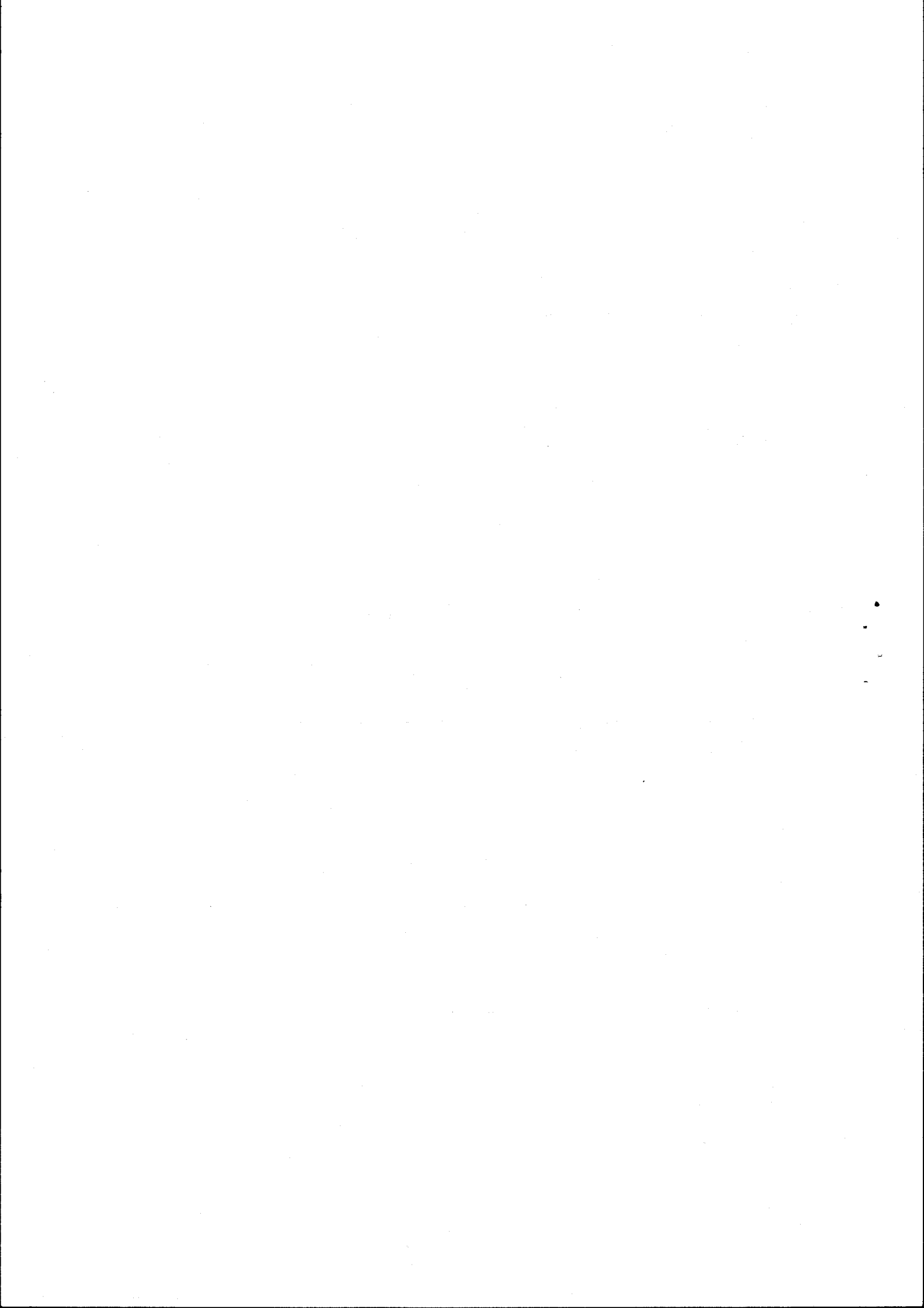
PORTOVIEJO

PROVINCIA

17 DE MARZO

PACHA YUNA





4/2012

**SALVADOR J. GARCIA CASTRILLO
NOTARIO**

Av. Santa Coloma 2, 1r 3a
TEL. 93 466 52 12 / 93 466 27 76
FAX 93 466 53 10
08922 Sta. Coloma de Gramenet
(Barcelona)

NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

PODER GENERAL

En Santa Coloma de Gramenet, mi residencia, a
diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Ante mí, **SALVADOR-JACOBO GARCÍA CASTRILLO**,
Notario del Ilustre Colegio de Cataluña.

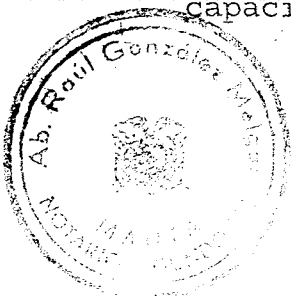
COMPARECE:

DON ROBINSON EDUARDO FIGUEROA MACIAS, mayor de
edad, de doble nacionalidad, ecuatoriana y
española, transportista, vecino de Badalona, con
domicilio en Calle Ángel Guimerá, número 46-52,
1ª, provisto de D.N.I. número 21.766.028-R y
Pasaporte ecuatoriano número 1309186789, vigente
hasta el día 22 de junio de 2.015.

INTERVIENE: En nombre e interés propio.

IDENTIFICACION: Identifico al compareciente por
su reseñado documento de identidad que me exhibe
y compruebo.

JUICIO DE CAPACIDAD: Tiene, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria para este acto y es por



lo que, _____

DICE:

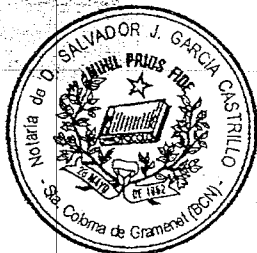
Que DA Y CONFIERE PODER tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de su madre DOÑA MARIA MONTSERRATE MACIAS PINCAY, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, provista de Cédula de Ciudadanía ecuatoriana número 130411958-7, para que en nombre y representación del poderdante, aunque resulte autocontrato doble o múltiple representación u oposición de intereses, ejercite las siguientes; _____

FACULTADES:

a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios. _____

b) Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, _____

04/2012



modificar, cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, Generalitat y demás Comunidades autónomas, Provincia, Municipio, Organismos autónomos, incluso internacionales y de la U.E., y cualquier persona pública o privada.

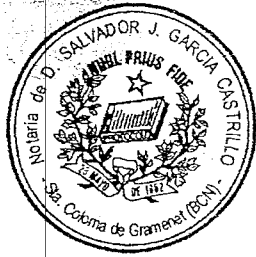
c) Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los



derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y convenios arbitrales, que podrá integrar y modificar incluso nombrando árbitros y defiriendo la cuestión a instituciones arbitrales; tomar dinero a préstamo y otorgar cartas de pago; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.-----

d) Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas, y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir inmatriculaciones, inscripción de rectificaciones de superficie y excesos de cabida y

04/2012



toda clase de asientos en los Registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos. _____

e) Hacer y aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios. _____

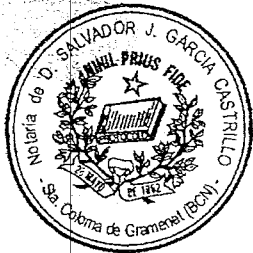
f) Ejercer el comercio; causar alta y solicitar la baja en censos y Registros; otorgar contratos de



trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas y concurso-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, y otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.

g) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, pagarés, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar,

04/2012



vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

h) Constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos



y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio._____

i) Formular manifestaciones, hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas._____

j) Por si, o por medio de Procuradores u otros apoderados, podrá ejercitar las siguientes facultades:_____

1.- Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el Artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, sean los de carácter ordinario sean los extraordinarios.

2.- Asimismo, y con carácter especial, se les faculta para renunciar, transigir, desistir, allanarse y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el

04/2012



Art°. 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.

3.- Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del Estado, Generalitat y otras Comunidades autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros públicos, incluso internacionales y en particular de la U.E., y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos.

4.- Intervenir en los procedimientos concursales de la Ley 22/2003 de 9 de Julio, solicitando la declaración de concurso en cualquier concepto legal, ejercitando cuantos derechos le competan y siguiendo el procedimiento hasta su conclusión, y



especialmente, instando las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar la integridad del patrimonio del deudor, instar de la administración concursal acciones rescisorias o de impugnación de actos del deudor, impugnando el inventario y la lista de acreedores, aceptando el nombramiento de administrador concursal, proponiendo convenios, adhiriéndose a los mismos, interviniendo con voz y voto en juntas de acreedores, solicitando la liquidación y formular propuestas y observaciones al plan de liquidación, desistiendo y renunciando al concurso, y en general, practicar en representación del poderdante cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.

5.- Conferir, revocar y renunciar apoderamientos para cuanto se expresa en los cuatro apartados anteriores.

k) Renunciar, conferir y revocar apoderamientos, sustituyendo total o parcialmente el presente poder a favor de cualesquiera apoderados.

l) Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.

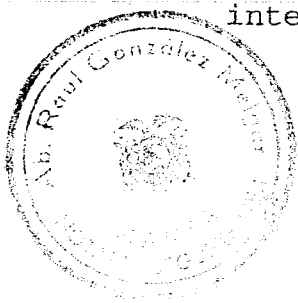
PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo

04/2012



establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente.

Queda leída esta escritura al compareciente por mí, el Notario, previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí, que le advertí tiene, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento; y manifestando el compareciente quedar enterado, la aprueba, consiente y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente, así como de todo lo demás consignado

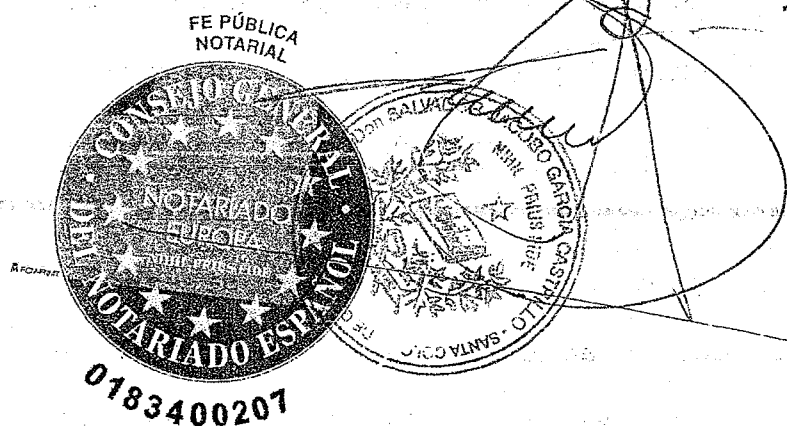


en este instrumento público extendido en el presente folio de papel timbrado, y los cinco anteriores en orden correlativo._____

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: SALVADOR J. GARCIA CASTRILLO.

Está el sello de la notaría._____

ES COPIA literal de su original al que me remito y donde queda anotada. La expido, a utilidad de la parte poderdante, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los cinco anteriores en orden correlativo. En Santa Coloma de Gramenet, a diecisiete de diciembre de dos mil doce. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,1,4,1,7
Honorarios: 60,1

08/2012

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON SALVADOR JACOBO GARCIA CASTRILLO, Notario de SANTA COLOMA DE GRAMENET, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 1738/2012, otorgado por don Robinson Eduardo Figueroa Macías, en el folio número BB5709406 de papel exclusivo para documentos notariales.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DON SALVADOR JACOBO GARCIA CASTRILLO
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à

6. el día 18 de diciembre de 2012
the / le

7. por: DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, VICEDECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 65959/2012
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:

SELO DE
LEGITIMACIONES
LEGALIZATION

NIL PRIUS FIDE
A091753134

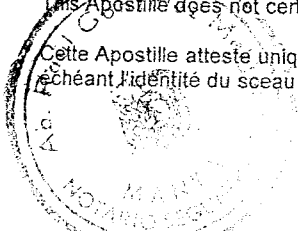


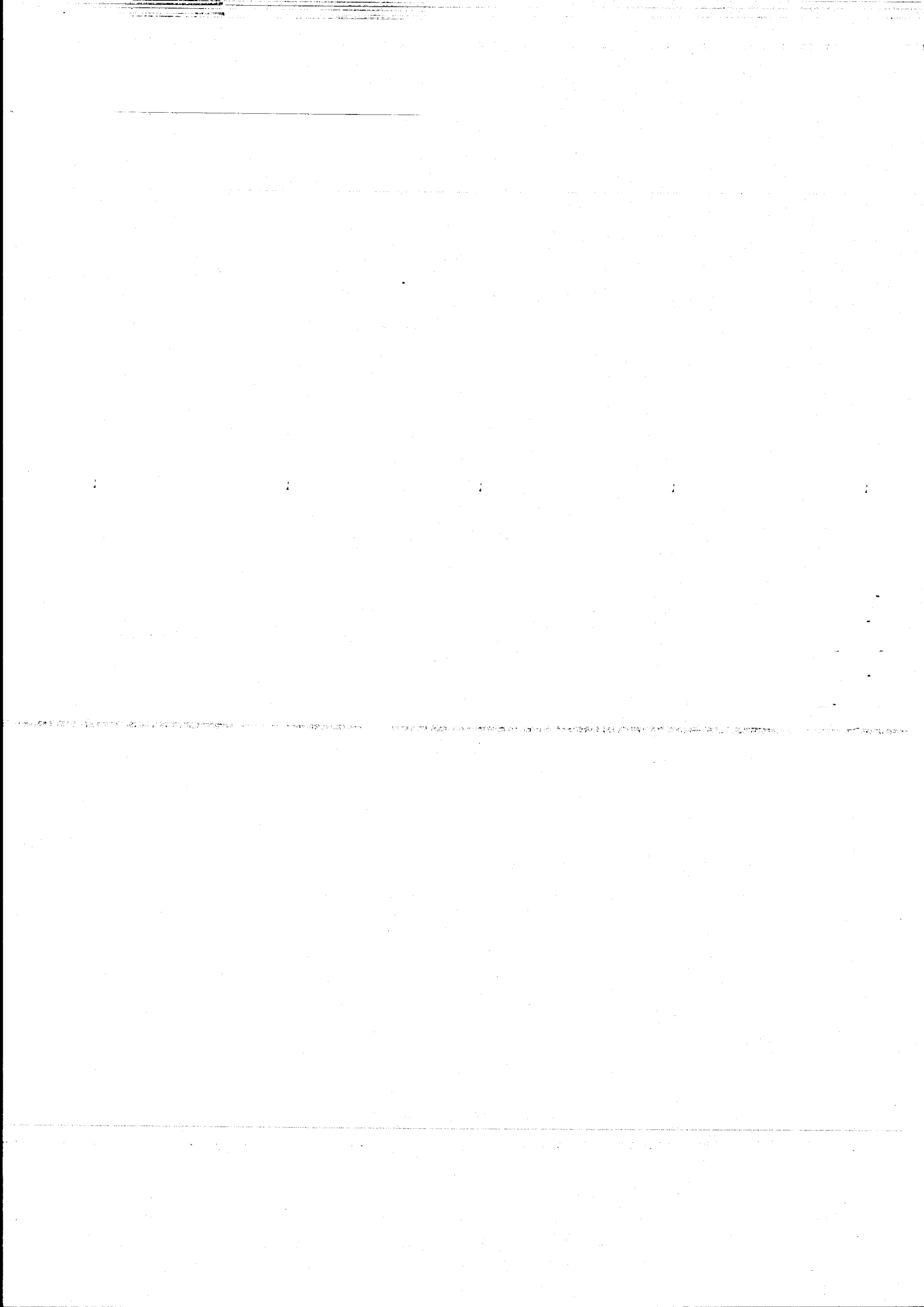
José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.







Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35873:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 20 de julio de 2012
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Para la Señora. Maria Monserrate Macias Pincay y a sus hijos Robinson Eduardo, Ronald Daniel, Carlos Javier y Lady Maricel Figueroa Macias.- se les adjudica lo siguiente. El solar y chalet ubicado en el punto denominado JACUATA, entre los sitio El Arroyo y Colorado del cantón Montecristi Parroquia Tarqui del cantón Manta, terreno solar que se lo identifica así: signado con el número quince de la manzana "P" del Programa Pradera Uno del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; Por el Norte: tiene una medida de seis metros y lindera con el solar número tres, de la manzana "P" ; por el Sur, con seis metros y lindera con área verdes; por el Este, con doce metros y lindera con el lote número catorce de la manzana "P" y por el Oeste, con doce metros y lindera con el solar número dieciséis de la manzana "P". **SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.197 18/10/1994	1.483
Compra Venta	Partición Extrajudicial	1.099 17/06/2004	13.927

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 18 de octubre de 1994
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.483 - Folio Final: 1.484
Número de Inscripción: 2.197 Número de Repertorio: 5.051
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de septiembre de 1994
Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA MUTUO HIPOTECARIO- PATRIMONIO FAMILIAR.El Banco Ecuatoriano de la Vivienda Suc. Manta, representado por el Ing. Vicente Estrada Bonilla. El inmueble signado con el n. Quince de la manzana P del programa Pradera Uno - A, de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. Con fecha 18 de Octubre de 1.994 se encuentra inscrita Mutuo Hipotecario- Patrimonio Familiar a favor del Banco ecuatoriano de la Vivienda. Con fecha 5 de Junio de 1.996 se encuentra



inscrito contrato Modificatorio, otorgado entre el Banco ecuatoriano de la Vivienda y los cónyuges MARIA MONSERRATE MACIAS PINCAY Y ESPOSO EDUARDO FIGUEROA MORAN. Con fecha 10 de Julio del 2003 se encuentra inscrita cancelación de hipoteca. Con fecha 3 de Diciembre del 2003 se encuentra inscrita Extinción de

P a t r i m o n i o f a m i l i a r

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000062331	Figueroa Moran Eduardo	Casado	Manta
Comprador	13-04119587	Macias Pincay Maria Monserrate	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

2 / 2 Partición Extrajudicial

Inscrito el: jueves, 17 de junio de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.927 - Folio Final: 13.946

Número de Inscripción: 1.099 Número de Repertorio: 2.488

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Paján

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 10 de octubre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES. * Para la Sra. Maria Monserrate Macias Pincay, y a sus hijos Robinson Eduardo, Ronald Daniel, Carlos Javier y Lady Maricel Figueroa Macias, se les adjudica lo siguiente: El solar y chalet ubicado en el punto denominado JACUATA, entre los sitio El Arroyo y Colorado del cantón Montecristi, parroquia Tarqui del cantón Manta. Para el Sr. Eduardo Figueroa Moran, se le adjudica una propiedad ubicada en el cantón Paján.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000062332	Figueora Moran Eduardo	Divorciado	Paján
Propietario	80-0000000062334	Figueroa Macias Carlos Javier ✓	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000062335	Figueroa Macias Lady Maricel ✓	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000062336	Figueroa Macias Robinson Eduardo ✓	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000059751	Figueroa Macias Ronald Daniel ✓	(Ninguno)	Manta
Propietario	13-04119587	Macias Pincay Maria Monserrate ✓	Divorciado	Paján

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2197	18-oct-1994	1483	1484



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:55:09 del jueves, 29 de noviembre de 2012

A petición de: *Sn. Angel Zumboro Novate*



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: *Juliana L. Macías Suárez*
131136755-9

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

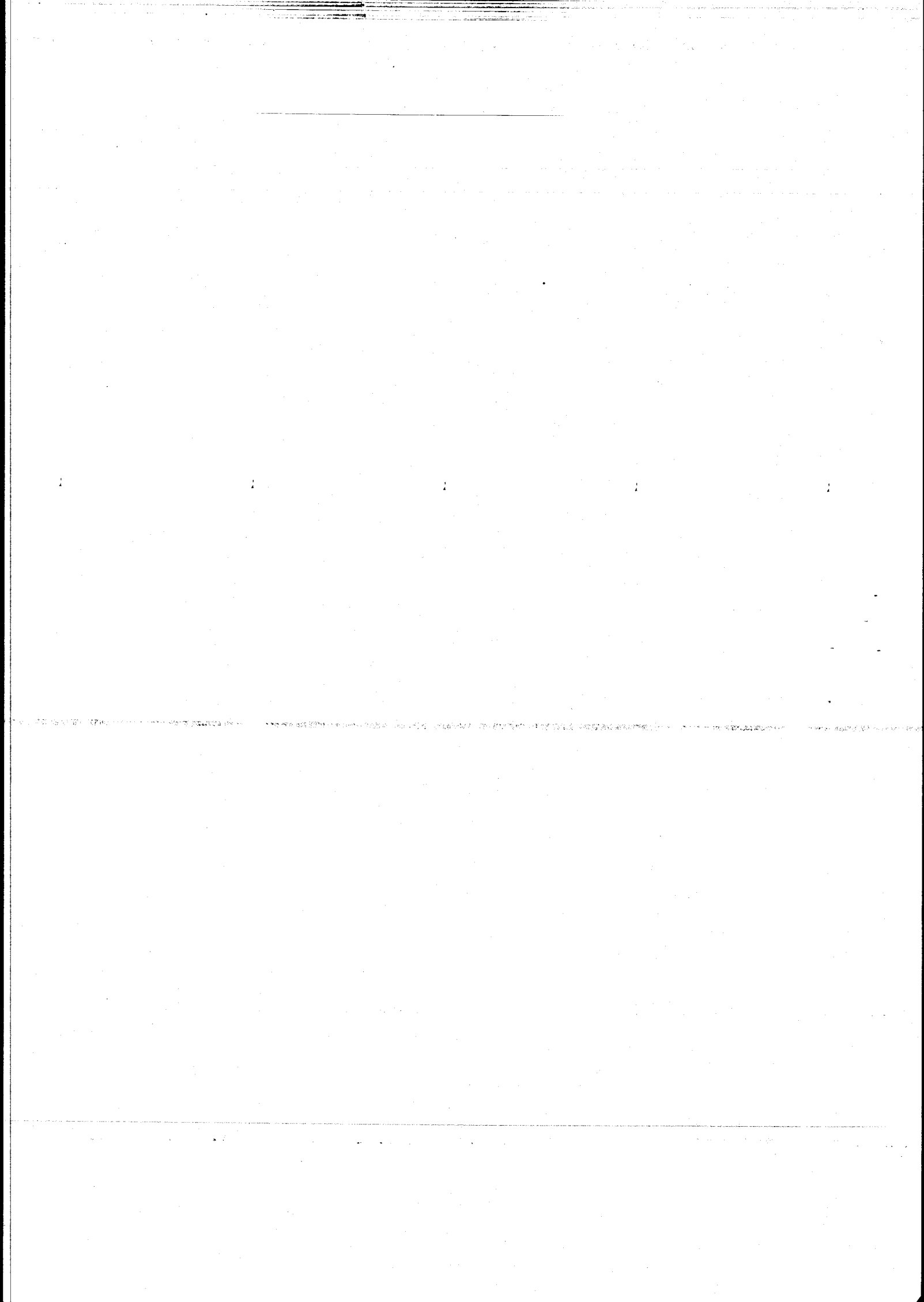
El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Certificación impresa por: *JulM*

Ficha Registral: 35873

[Signature]
Página: 3 de 3



GOBIERNO AUTÓNOMO DES CENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

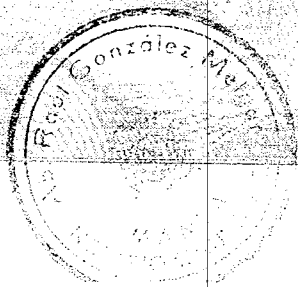
99902654

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DES CENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO
SOLAR Y CONSTRUCCION
MACIAS PINCAY MARIA E HIJOS.
PROG. DE VIVIENDA PRADERA 1 MZ. -P LT. 15 BEV.
AVALUÓ COMERCIAL PTE.
\$8201.88 OCHO MIL DOSCIENTOS UN DOLARES CON 65/100 CENTAVOS.
CERTIFICACION OTORGADA PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA

Jmoreira

26 SEPTIEMBRE 2012



[Handwritten signature]



99904056

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 99904056

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD: 1.00

Fecha: 24 de septiembre de
2012

No. Electrónico: 7285

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-63-15-000

Ubicado en: PROG. DE VIVIENDA PRADERA I MZ-P LT. 15 BEV

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 72,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1304119587	MACIAS PINCAY MARIA E HIJOS

Cuyo AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2016,00
CONSTRUCCIÓN:	6185,88
	8201,88

Son: OCHO MIL DOSCIENTOS UN DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 24/09/2012 17:41:41

Quito, 15 de Octubre 2012

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

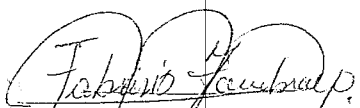
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 287700,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Maria Chonserate Mucos Pineda e hijos es de US\$
\$18.000 (Dieciocho mil 00/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



SR. ANGEL FABRISIO ZAMBRANO NAVARRETE

C.C. 131184082-9





Valor \$ 1,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA
Dirección de Planeamiento Urbano

CERTIFICACIÓN

009991305

No. 2334

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. MARIA MONSERRATE MACIAS PINCAY E HIJOS, con clave Catastral 2176315000, ubicado en la manzana P lote 15 del Programa Pradera Uno del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Parroquia los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Norte). 6m. Lote 3

Atrás: (Sur). 6m. Áreas Verdes

Costado derecho: (Este). 12m. Lote 14.

Costado izquierdo. (Oeste). 12m. Lote 16.

Área. 72m²

Manta, septiembre 25 del 2012

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

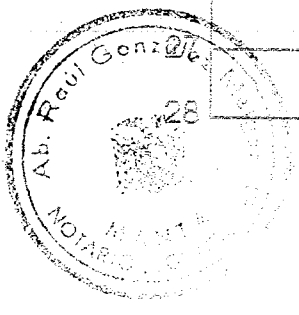
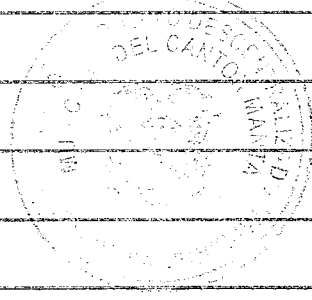
El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



Valor \$ 1,00 Dólar
9990985

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5	se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente
6	de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de
7	MACIAS PINCAY MARIA E HIJOS Por consiguiente se establece
8	que no deudor de esta Municipalidad
9	Manta, 21 septiembre de 2012
10	VALIDA PARA LA CLAVE :
11	2176315000 PRADERA MZ-P LT. 15
12	Manta, veiente y uno de septiembre del dos mil
13	doce
14	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
15	Ing. Pablo Macías García
16	TESORERO MUNICIPAL
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



No. 93180

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

1/7/2013 4:47

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			2-17-63-15-000	72,00	8201,88	36395	93180
VENDEDOR			UTILIDADES				
R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
19587	MACIAS PINCAY MARIA E HIJOS	PROG. DE VIVIENDA PRADERA I MZ-P LT. 15 BEV	GASTOS ADMINISTRATIVOS			1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta			2,71	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			3,71	
10829	ZAMBRANO NAVARRETE ANGEL FABRISIO	NA	SALDO			0,00	

EMISION: 9/26/2012 3:19 HILDA BARBERAN

NO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO: Que la Copia es Igual a su Original

RECAUDACIÓN

No. 93179

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

1/7/2013 4:46

11/2013 4:46

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			2-17-63-15-000	72,00	8201,88	36393	93179
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1304119587	MACIAS PINCAY MARIA E HIJOS	PROG. DE VIVIENDA PRADERA I MZ-P LT. 15 BEV	Impuesto principal			82,02	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			24,61	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			106,63	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			106,63	
1311840829	ZAMBRANO NAVARRETE ANGEL FABRISIO	NA	SALDO			0,00	

EMISION: 9/26/2012 3:18 HILDA BARBERAN

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO: Que la Copia es Igual a su Original

RECAUDACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Nº 224870*

IMPUESTO PREDIAL - 2012

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1304119587
NOMBRES: MACIAS PINCAY MARIA E HIJOS
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: PRADERA MZ- P LT. 15

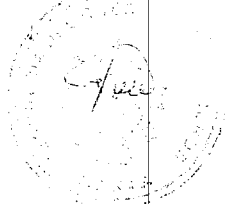
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: 0217631500-0000000
AVALUO PROPIEDAD: \$ 11,913.64
DIRECCIÓN PREDIO: PRADERA MZ-P LT. 15, 1

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 224265
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 21/09/2012 14:43:14

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN	VALOR
IMPUESTO PREDIAL	1.79
INTERESES	0.00
DESCUENTO	0.00
EMISION	0.00

TOTAL A PAGAR \$ 1.79

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Nº 239610*

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1304119587
NOMBRES: MACIAS PINCAY MARIA E HIJOS
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: PRADERA I MZ- P LT. 15

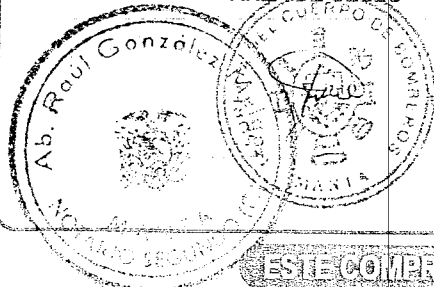
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 230062
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 29/11/2012 10:42:11

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00

TOTAL A PAGAR 3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 27 de Febrero de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Ciudadanía 130411958-7
MACIAS PINCAY MARIA MONSERRATE
MANABI/PAJAN/PAJAN
20 NOVIEMBRE 1964
003- 0015 00590 F
MANABI/ PAJAN
PAJAN 1964



EQUATORIANA*****
DIVERSIFICADO
SECUNDARIA AUXILIAR
ISIDRO MACIAS
EVANGELISTA PINCAY
PORTOVIEJO 08/09/2006
08/09/2018

0572703

REPUBLICA DEL ECUADOR
Referencia y fecha 7-10-2011
IDM-0011
MACIAS PINCAY MARIA MONSERRATE
MANABI PAJAN
CANTON MANABI 2640 Cnt. 8 Tel. 046
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 0018207
2254617 07/09/2011 19:55:05



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000127693

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PAGA DIFERENCIA DE ALCABALA POR RAZON DE COMPRAVENTA Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		0	0,00	0,00	53850	127693
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
304119587	MACIAS PINCAY MARIA MONSERRATE	NA	Impuesto principal		97,98	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		29,39	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		127,37	
311840829	ZAMBRANO NAVARRETE ANGEL FABRISIO	NA	VALOR PAGADO		127,37	
			SALDO		0,00	

EMISION: 1/8/2013 4:49 DAMIAN MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

AVALUO \$18000.00.
NOTA: LO ENMENDADO VALE

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

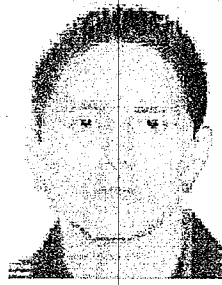
EDUARDO FERNANDEZ MORA
ESTUDIANTE
130918678-9
27/07/2013

0550134

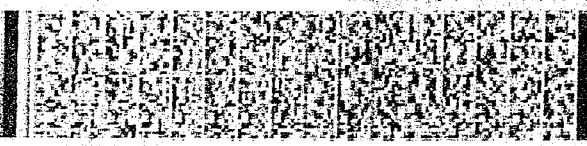
EDUARDO FERNANDEZ MORA
130918678-9
27/07/2013



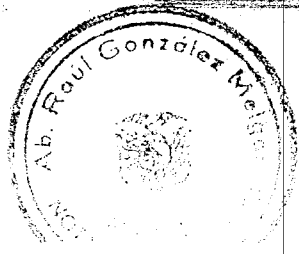
0550134



REPUBLICA DEL ECUADOR
FOLIO 23901109 1309186789
EDUARDO FERNANDEZ MORA
9 JUL/2013
PAJAN, ECU
22 JUN/JUN 2013



P<ECUTIGUEROA<MACIAS<<ROBINSON<EDUARDO<<<<<<<<
A2301109<2E008206093M13062221309186789<<<<44



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 131233547-2
FIGUEROA MACIAS CARLOS JAVIER
MANABI/PAJAN/PAJAN
21 MARZO 1986
002- 0068 00204 M
MANABI/ PAJAN
PAJAN 1986



ECUATORIANA***** V4343V-244
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDUARDO FIGUEROA MORAN
MARIA MONSERRATE MACIAS PINOY
MANTA 19/03/2009
19/03/2021
REN 0956952



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

293-0008 NÚMERO 1312335472 CÉDULA

FIGUEROA MACIAS CARLOS JAVIER

MANABI PAJAN
PROVINCIA CANTÓN
PAJAN
PARROQUIA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

FIGUEROA MACIAS RONALD DANIEL
MANABI/PAJAN/PAJAN
1986



ECUATORIANA***** V4343V-244
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDUARDO FIGUEROA MORAN
MARIA MONSERRATE MACIAS PINOY
MANTA 19/03/2009
19/03/2021
REN 0641989



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0008 NÚMERO 1309186771 CÉDULA

FIGUEROA MACIAS RONALD DANIEL

MANABI PAJAN
PROVINCIA CANTÓN
PAJAN
PARROQUIA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 131306557-3
FIGUEROA MACIAS LADY MARICEL
MANABI/PAJAN/PAJAN
11 NOVIEMBRE 1991
003- 0260 00690 F
MANABI/ PAJAN
PAJAN 1991



ECUATORIANA***** E1333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDUARDO FIGUEROA MORAN
MARIA MONSERRATE MACIAS PINCAY
JIPIJAPA 30/03/2010
30/03/2022
2562579



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0007 NÚMERO
1313065573 CÉDULA
FIGUEROA MACIAS LADY MARICEL

MANABI PAJAN
PROVINCIA CANTÓN
PAJAN
PARROQUIA

CIUDADANIA 131075170-4
BRIONES ZAMBRANO RAMONA REBECA
MANABI/OLMEDO/OLMEDO
01 SEPTIEMBRE 1987
001- 0242 00242 F
MANABI/ OLMEDO
OLMEDO 1987



ECUATORIANA***** E3333E1121
CASADO ZAMBRANO NAVARRETE ANGEL FABR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TEOFILO S BRIONES G
CECILIA ZAMBRANO
MANTA 28/09/2012
28/09/2024
0100879



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
131075170-4 212-0002
BRIONES ZAMBRANO RAMONA REBECA
MANABI OLMEDO
OLMEDO/PUCA
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001840
3094340 28/09/2012 12:02:41



CIUDADANIA 131184082-9

ZAMBRANO NAVARRETE ANGEL FABRISIO

MANABI/PORTOVIEJO/ABDON CALDERON(SN FCO.)

26 FEBRERO 1986

001- 0176 00176 M

MANABI/ PORTOVIEJO

ABDON CALDERON(SN FCO.1986



Fabrisio Zambrano Navarrete

EQUATORIANA***** E333312242

CASADO BRIONES ZAMBRANO RAMONA REDECA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL ALFONSO ZAMBRANO MUENTES

SEBASTIANA DEL R NAVARRETE M

MANTA 25/05/2010

25/05/2022

2761520



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0081 1311840829

NÚMERO CÉDULA

ZAMBRANO NAVARRETE ANGEL

FABRISIO

MANABI MANTA

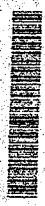
PROVINCIA CANTÓN

TARQUI

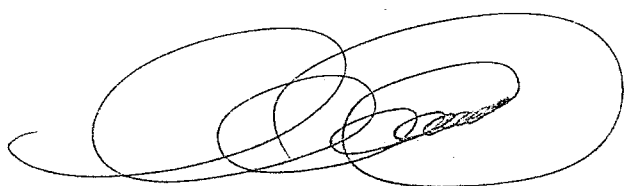
PARROQUIA ZONA

[Signature]

PRESENTA (E) DE LA JUNTA



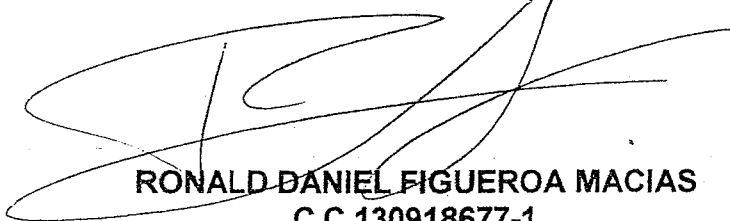
de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
C.C 171976532-1
Apoderada Especial del BIESS



MARIA MONSERRATE MACIAS PINCAY
C.C.130411958-7
Y APODERADA DE ROBINSON EDUARDO FIGUEROA MACIAS

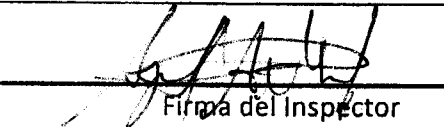
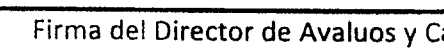


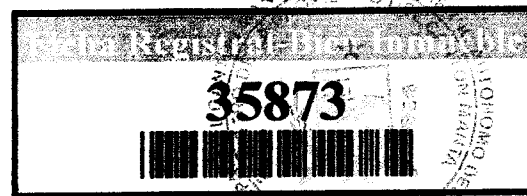
RONALD DANIEL FIGUEROA MACIAS
C.C.130918677-1



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Registro: Manta, 21-9-12
Retiro: Manta, 24-9-12 15:00

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
		No.	000000001
Cedula	130411938-7		
Clave Catastral	2176315000		
Nombre:	Narciso Pineda y H. e hijos		
Rubros:			
Impuesto Principal	082451540		
Solar no Edificado	1 Fabricio Zumbado		
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad			
Reclamo:	Certp Pueblo 1855		
	a  Firma del Usuario		
Elaborado Por:	ARG. ANGEL MENDOZA MENDOZA		
Informe Inspector:	SE RECIBIÓ CLAVE Y TODO ESTÁ CORRECTO. FACTOR ENTIER CERTIFICADO DE AVALUO		
	 Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:			
	 Firma del Director de Avaluos y Catastro		



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35873:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 20 de julio de 2012
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2176315

LINDEROS REGISTRALES:

Para la Señora. Maria Monserrate Macias Pincay y a sus hijos Robinson Eduardo, Ronald Daniel, Carlos Javier y Lady Maricel Figueroa Macias.- se les adjudica lo siguiente. El solar y chalet ubicado en el punto denominado JACUATA, entre los sitio El Arroyo y Colorado del cantón Montecristi Parroquia Tarqui del cantón Manta, terreno solar que se lo identifica así: signado con el número quince de la manzana "P" del Programa Pradera Uno del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; Por el Norte: tiene una medida de seis metros y lindera con el solar número tres, de la manzana "P"; por el Sur, con seis metros y lindera con área verdes; por el Este, con doce metros y lindera con el lote número catorce de la manzana "P" y por el Oeste, con doce metros y lindera con el solar número dieciséis de la manzana "P". SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.197 18/10/1994	1.483
Compra Venta	Partición Extrajudicial	1.099 17/06/2004	13.927

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 18 de octubre de 1994

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.483 - Folio Final: 1.484

Número de Inscripción: 2.197 Número de Repertorio: 5.051

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

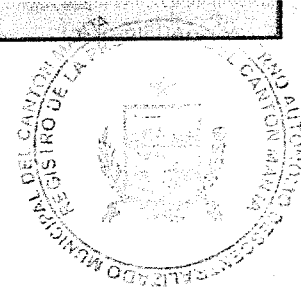
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de septiembre de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA MUTUO HIPOTECARIO- PATRIMONIO FAMILIAR.El Banco Ecuatoriano de la Vivienda Suc. Manta, representado por el Ing. Vicente Estrada Bonilla. El inmueble signado con el n. Quince de la manzana P del programa Pradera Uno - A, de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. Con fecha 18 de Octubre de 1.994 se encuentra inscrita Mutuo Hipotecario- Patrimonio familiar a favor del Banco ecuatoriano de la Vivienda. Con fecha 5 de Junio de 1.996 se encuentra inscrito contrato Modificatorio. otorgado entre el Banco ecuatoriano de la Vivienda y los cónyuges MARIA



MONSERRATE MACIAS PINCAY Y ESPOSO EDUARDO FIGUEROA MORAN. Con fecha
se encuentra inscrita cancelación de hipoteca. Con fecha 3 de Diciembre del 2003 se encuentra inscrita en
P a t r i m o n i o f a m i l i a r

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000062331	Figueroa Moran Eduardo	Casado	Manta
Comprador	13-04119587	Macias Pincay Maria Monserrate	Casado	Manta
Vendedor	80-000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		

2 / 2 Partición Extrajudicial

Inscrito el: jueves, 17 de junio de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.927 - Folio Final: 13.946

Número de Inscripción: 1.099 Número de Repertorio: 2.488

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Paján

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 10 de octubre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES.* Para la Sra. Maria Monserrate Macias Pincay, y a sus hijos Robinson Eduardo, Ronald Daniel, Carlos Javier y Lady Maricel Figueroa Macias, se les adjudica lo siguiente: El solar y chalet ubicado en el punto denominado JACUATA, entre los sitio El Arroyo y Colorado del cantón Montecristi, parroquia Tarqui del cantón Manta. Para el Sr. Eduardo Figueroa Moran, se le adjudica una propiedad ubicada en el cantón Paján.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000062332	Figueroa Moran Eduardo	Divorciado	Paján
Propietario	80-0000000062334	Figueroa Macias Carlos Javier	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000062335	Figueroa Macias Lady Maricel	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000062336	Figueroa Macias Robinson Eduardo	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000059751	Figueroa Macias Ronald Daniel	(Ninguno)	Manta
Propietario	13-04119587	Macias Pincay Maria Monserrate	Divorciado	Paján

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2197	18-oct-1994	1483	1484



DATOS CERTIFICADOS:

	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:20:17 del jueves, 20 de septiembre de 2012

A petición de: *En. Angel Robinson Navarro*
Padre de D. #1311840829.

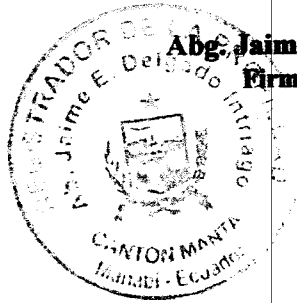
Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
 130730043-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
 CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
 que se diera un traspaso de dominio o se
 emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
 en este Documento al Registrador de la
 Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

[Handwritten signature]



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 21 de Septiembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sra. **MACIAS PINCAY MARIA MONSERRATE** con número de Cédula **130411958-7** se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICICO con numero de Servicio **335240** el mismo que no mantienen deuda con la empresa.

La interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


E. Silva Chávez Murillo
ATENCIÓN AL CLIENTE